

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. EJF-091 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) Y CARMEN ELISA MARTINEZ GARCES.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, la doctora **SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.267.321, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y 2076 del 23 de octubre de 2015 expedidos por la Presidencia de la Republica y el Ministerio de Minas y Energía respectivamente, en adelante llamada **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra **CARMEN ELISA MARTINEZ GARCES C.C 34.970.319** quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El 25 de julio de 2005 **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** – y la señora **CARMEN ELISA MARTÍNEZ GARCÉS**, celebraron el Contrato de Concesión No. EJF-091, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en un área de tres (03) hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de **MONTERÍA** (departamento de **CORDOBA**), por el término de treinta (30) años contados a partir del 12 de octubre de 2005, fecha de inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional (Folios 22-31 Reverso). (ii) Mediante la Resolución GTRM No. 0452 del 19 de abril de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de julio de 2010, fue modificado el término de duración de las etapas del Contrato de Concesión No. EJF-091, concluyendo que éste se encuentra en etapa de explotación desde el 20 de agosto de 2009 (Folios 174-175 Reverso). (iii) El 15 de octubre de 2009 **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** – y la señora **CARMEN ELISA MARTINEZ GARCES**, celebraron el Contrato de Concesión No. GLS-112 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en un área de 37,5200 hectáreas, que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **MONTERÍA** (departamento de **CORDOBA**), por el término de treinta (30) años contados a partir del 28 de octubre de 2009, fecha de inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional (Folios 38-47 Reverso). (iv) Mediante Resolución PARM No. 064 de 2013, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras -PTO- conjunto para los títulos EJF-091 y GLS-112 de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-0355 del 20 de junio de 2013 (Folios 410-411). (v) Mediante Resolución No. 000991 del 18 de marzo de 2014 se determinó **APROBAR** la integración de los títulos EJF-091 Y GLS-112 bajo la nomenclatura que corresponde a la placa EJF-091 con una duración hasta el 2035 ya que el título está en la cuarta (4) anualidad de la etapa de explotación (Folios 472-475). (vi) Que en la resolución No. 000991 del 18 de marzo de 2014 se ordenó proceder a la elaboración del contrato de concesión y su correspondiente suscripción. (vii) Que el 29 de octubre de 2015 se elaboró concepto técnico PARM-C-318 en el cual se concluyó que "2.1 El área integrada sin la exclusión es de 40,5071 hectáreas. 2.2. De acuerdo a lo observado en el Catastro Minero Colombiano a la fecha del presente concepto técnico se determina que



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. EJF-091 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) Y CARMEN ELISA MARTINEZ GARCES.**

el área integrada de los contratos de concesión No. EJF-091 y GLS-112, no presenta superposición alguna con las zonas excluibles de la minería.”; por lo tanto, es procedente continuar con el trámite contractual regido por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.- Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLAUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL P.A.** INTERSECCIÓN VIA MONTERIA PLANETA RICA CON EL CAÑO DE SIERRA CHIQUITA  
**PLANCHA IGAC DEL P.A.** 61-3-B

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 40,7114 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1453936,0000	1136767,0000
1 - 2	1454120,1940	1136349,8990
2 - 3	1454500,2880	1136749,8060
3 - 4	1453589,9250	1137059,9580
4 - 1	1453580,0950	1136450,1610

**EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1**

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1453936,0000	1136767,0000
1 - 2	1453735,5430	1136762,8660
2 - 3	1453735,5750	1136766,8620
3 - 4	1453735,7320	1136912,8340
4 - 5	1453735,7630	1136916,8300
5 - 6	1453735,5750	1136766,8620
6 - 7	1453935,5370	1136767,2800
7 - 8	1453935,7130	1136907,2480
8 - 1	1453936,4970	1136762,2730



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. EJF-091 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) Y CARMEN ELISA MARTINEZ GARCES.**

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **MONTERIA** Departamento de **CORDOBA** y comprende una extensión superficiaria total de **40 HECTÁREAS y 5170 METROS CUADRADOS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA Y 1 ZONA DE EXCLUSIÓN**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, según lo establecido en el artículo 82 del Código de Minas. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando el concesionario, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración hasta el **11 DE OCTUBRE DE 2035** contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: -a) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante de la duración del título minero. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o la norma que la adicione, modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.- EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquel que lo modifique adicione o sustituya. **CLÁUSULA QUINTA. Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **CLÁUSULA SEXTA.- Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida o excluible, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del



## CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. EJF-091 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) Y CARMEN ELISA MARTINEZ GARCES.

cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptados por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015. 7.2. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.3. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No.3 del presente contrato. 7.4. Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.5. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.6. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.7. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.8. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. 7.9. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 7.10. Presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al menos uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero junto con el plan de trabajos y obras a la Autoridad Minera. Así mismo, el plan de gestión social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. EJF-091 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) Y CARMEN ELISA MARTINEZ GARCES.**

minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 7.11. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y las normas que la reglamenten, complementen y/o modifiquen. 7.12. En caso de existir obligaciones pendientes por cumplir por parte de los beneficiarios del títulos mineros a integrar, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato y en consecuencia LA CONCEDENTE podrá exigir su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- Autonomía Empresarial**. En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLÁUSULA NOVENA. Trabajadores del CONCESIONARIO**. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Responsabilidad del CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias, frente a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - Diferencias**. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. EJF-091 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) Y CARMEN ELISA MARTINEZ GARCES.**

jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Cesión y Gravámenes.** 12.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**, según el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.

**PARÁGRAFO.-** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 o la norma que la adicione, modifique, complemente y sustituya, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. 12.2. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas que la adicionen, modifiquen complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**TERCERA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos sociales y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. EJF-091 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) Y CARMEN ELISA MARTINEZ GARCES.**

auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.

**PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos:

17.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 17.2. Por mutuo acuerdo. 17.3. Por vencimiento del término de duración. 17.4. Por muerte del concesionario y 17.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto con el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011. En este caso el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. EJF-091 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) Y CARMEN ELISA MARTINEZ GARCES.**

puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA **CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. EL **CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Liquidación**. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL **CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes:

21.1. El recibo por parte de LA **CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 21.2. Las pruebas por parte de EL **CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 21.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA **CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. 21.4. La relación de pagos de regalías y, canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA **CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si EL **CONCESIONARIO** no compareciera a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, LA **CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Intereses Moratorios** Cuando EL **CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, LA **CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Ley aplicable**. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Domicilio Contractual**. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Perfeccionamiento**. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL **CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional,





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. EJF-091 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) Y CARMEN ELISA MARTINEZ GARCES.**

según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. *Plano Topográfico*

Anexo No.2. *Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras (PTO) y las Guías Minero Ambientales.*

Anexo No.3. *Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado.*

Anexo No.4. *Anexos Administrativos:*

- *Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de EL CONCESIONARIO / o su Representante Legal / Certificado de Existencia y Representación Legal*
- *La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.*
- *La póliza minero-ambiental.*
- *Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.*

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **1 FEB. 2016**

**LA CONCEDENTE**

**EL CONCESIONARIO**

*Silvana Beatriz Habib Daza*  
**SILVANA BEATRIZ HABIB-DAZA**  
Presidente  
Agencia Nacional de Minería, ANM.

*Carmen Elisa Martinez Garces*  
**CARMEN ELISA MARTINEZ GARCES**  
C.C 34.970.319

Aprobó: *Rafael Enrique Rios Osorio* - Vicepresidente de Contratación y Titulación  
*Lina Maria Ureña* - Asesora  
*Oscar González Valencia* - Gerente Catastro y Registro Minero  
Revisó: *Adriana López Vásquez* - VCT  
Proyectó: *Andrés Felipe Ruiz Arango* - Abogado GEMTM PARM  
*Leidy Betancourt* - Ingeniera GEMTM PARM

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 12-04-2016      Hora Impresión: 21:54:01      Impreso por: CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	EJF-091
Cod RMN:	EJF-091
Documento:	CONTRATO - EJF-091
Tipo Anotación o Inscripción:	INCORPORACION/INTEGRACION DE OTROS TITULOS
Fecha:	12-04-2016
Inscribió:	 CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



574